



Buenos Aires, 26 de junio de 2013

RES. N° 120/2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994 reconoció a la Ciudad de Buenos Aires como gobierno autónomo, a raíz de lo cual se le otorgaron facultades propias de legislación y jurisdicción, como así también la posibilidad de que sus gobernantes fueran electos de manera directa por los vecinos de la Ciudad.

Que la facultad de legislación permite a la Ciudad el dictado de sus Códigos Procesales al igual que el resto de las Provincias argentinas.

Que posteriormente, y con fundamento en el resguardo de los intereses del Estado Nacional en tanto la Ciudad sea Capital de la República, el Congreso de la Nación sancionó la Ley Nacional N° 24.588, a través de la cual se restringió, entre otras cuestiones, la autonomía jurisdiccional de la Ciudad de Buenos Aires, reconociéndole facultades propias de jurisdicción en materia de vecindad, contravencional y de faltas, y contencioso-administrativa y tributaria.

Que luego de ello, se han celebrado dos convenios entre el Gobierno Nacional y el Gobierno local, aprobados por las Leyes Nacionales Nros. 25.752 y 26.357, y las Leyes locales Nros. 597 y 2.257, respectivamente, los cuales han permitido avanzar de manera progresiva y parcial con el traspaso de competencias penales desde la justicia nacional ordinaria a la justicia local.

Que en igual sentido, a la fecha se encuentra pendiente de ratificación por parte de la Legislatura de la Ciudad un nuevo traspaso de competencias penales, esta vez promovido con la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.702 en el mes de septiembre de 2011.

Que los acuerdos arriba mencionados –que implican una modificación por ley posterior a la Ley N° 24.588-, con más de diez años de aplicación, no fueron objetadas por ningún Tribunal del país, ya sea Federal u Ordinario, por lo que no existe lugar a dudas de la facultad de jurisdicción de la Ciudad en materia de la llamada Justicia Ordinaria.

Que el escenario de traspaso indicado requiere de las instituciones públicas de la Ciudad de Buenos Aires la planificación y ejecución de distintas líneas de acción



que permitan encarar ese proceso con herramientas institucionales adecuadas, entre las que deben mencionarse los códigos de procedimientos.

Que en ese camino la Legislatura local ha sancionado oportunamente los Códigos de procedimiento en materia penal (Ley 2.303), penal juvenil (Ley 2.451) y contencioso, administrativo y tributario (Ley 189), permitiendo de este modo que la Justicia local, al asumir dichas competencias, cuente con estas relevantes herramientas procesales que responden acabadamente con las garantías del debido proceso y la defensa en juicio.

Que a su vez, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha dispuesto mediante Resolución N° 44/2013 la creación de una Comisión Redactora *ad honorem* del Código Procesal de la Justicia de Familia.

Que otro de los desafíos de la Ciudad de Buenos Aires para un pleno y adecuado ejercicio de la jurisdicción que le es propia es la sanción de una Ley de Juicio por Jurados que regule la implementación de este mandato constitucional.

Que la Constitución Nacional ha previsto al juicio por jurados como instituto o instancia cardinal del proceso penal a los efectos de dirimir los juicios.

Que en este sentido, el artículo 24 establece que *"El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados"*.

Que por su parte, el art. 75 señala que *"Corresponde al Congreso: [...] 12. Dictar [...] leyes generales [...] que requiera el establecimiento del juicio por jurados"*.

Que finalmente, el art. 118 dispone que *"Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución..."*.

Que en esta línea y a la luz de las atribuciones propias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Constitución establece en el art. 81 que su Legislatura *"Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros: ... 2. Sanciona los Códigos Contravenacional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes general de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados"*.

Que se ha comprendido que la justificación político-moral de este instituto se afina en el régimen democrático de gobierno y en la necesidad de garantizar la par-



ticipación directa de los ciudadanos en la administración de justicia en cuestiones que repercuten en el interés general y la paz social y que conllevan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Que a partir del mandato expreso de los textos constitucionales, el debate referido a la institución del juicio por jurados en nuestro país y en las provincias que lo componen ha dejado de estar centrado en la discusión acerca de la conveniencia o no de dicho régimen sino en la forma de operativizarlo a través de normas que reglamenten su funcionamiento.

Que en este sentido, mediante Resolución N° 1379/12 este Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires creó la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados.

Que dentro de las funciones atribuidas a dicha Unidad se encuentran, entre otras, el *"Análisis comparado de las diversas modalidades del instituto de Juicio por Jurados a fin de evaluar el modelo más adecuado a las necesidades de la C.A.B.A."*, la *"Propuesta de equipos técnicos interdisciplinarios para el estudio y la implementación del instituto"*, y la *"Elaboración de propuestas que tengan como fin promover ante las autoridades pertinentes la creación, implementación y todo lo inherente al procedimiento a seguir"*.

Que si bien es cierto que el Poder Judicial no cuenta con iniciativa parlamentaria, no es menos cierto que nada obsta a que se promueva la inserción en la agenda pública de la necesidad y conveniencia de proyectar y luego sancionar una Ley de Juicio por Jurados que pueda ser considerada por la Legislatura de la Ciudad al momento de debatir el tema a partir de los Proyectos de Ley que hayan sido presentados por los señores Legisladores o por el Poder Ejecutivo.

Que en este sentido, se entiende coherente con una visión que contempla la articulación entre los distintos poderes del Estado, disponer la creación en el ámbito del Consejo de la Magistratura de una Comisión Redactora *ad honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como aporte del Poder Judicial a la construcción de las herramientas necesarias para la asunción y ejercicio efectivo de estas competencias jurisdiccionales en cumplimiento del mandato constitucional.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad y por la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**



RESUELVE:

Art. 1º: Disponer la creación de una Comisión Redactora *ad honorem* para la proyección de una norma que instituya y regule el Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que deberá ser elevada a consideración del Plenario de este Consejo para su consideración dentro del plazo de ciento ochenta días (180) de la definitiva conformación de la Comisión.

Art. 2º: Delegar en la Unidad de Implementación de Justicia por Jurados la integración y coordinación de la Comisión Redactora. A los efectos de su definitiva conformación, la Unidad elevará al Plenario de este Consejo la nómina de los especialistas con disposición a integrar la Comisión.

Art. 3º: Invitar al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a proponer un representante para integrar la Comisión Redactora.

Art. 4: Regístrese, comuníquese al Sr. Administrador General, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 120/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente